

¿QUÉ MODIFICACIONES DEBERÍAN INTRODUCIRSE A LA REGULACIÓN QUE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PERUANA CONCEDE A LA SUBCAPITALIZACIÓN?

WHAT MODIFICATIONS SHOULD BE IMPLEMENTED IN THE REGULATION THAT THE PERUVIAN INCOME TAX LAW GRANTS TO THIN CAPITALIZATION?

Katarzyna Maria Dunin-Borkowski Goluchowska*
Pontificia Universidad Católica del Perú

Claudia Alejandra Delgado Tarazona**
Pontificia Universidad Católica del Perú

The erosion of tax collection via interest reduction is a phenomenon raising major concern to the Peruvian Government. In this context, thin capitalization is a specific clause that limits such actions. However, the outlawed types of thin capitalization are only the ones that erode the base on which the income tax is calculated.

In this article, the authors address the Peruvian Income Tax Law considering the Specific Anti-Avoidance Rule for thin capitalization. Moreover, they address the approach recommended by Action 4 of the Base Erosion and Profit Shifting plan as well as the six approaches recommended by the Organization for Economic Cooperation and Development.

KEYWORDS: *interest deductibility; thin capitalization; base erosion; action plan on BEPS; main taxpayers.*

La erosión de la recaudación tributaria vía deducción de intereses es un fenómeno que en la actualidad interesa al Estado peruano. En tal contexto, la subcapitalización es una cláusula específica que permite limitar tal accionar. No obstante, no todo tipo de subcapitalización se encuentra proscrita por la legislación nacional, sino únicamente la que erosiona la base sobre la cual se calcula el impuesto a la renta.

En el presente artículo, las autoras abordan la regulación de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú sobre la base de la cláusula antielusiva específica de subcapitalización. Con tal perspectiva, abordan los enfoques recomendados por la Acción 4 del plan Base Erosion and Profit Shifting y, a su vez, desarrollan los seis enfoques recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

PALABRAS CLAVE: *deductibilidad de intereses; subcapitalización; erosión al cálculo del impuesto a la renta; acción del plan BEPS; principales contribuyentes económicos.*

* Abogada. Magíster en Investigación Jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Profesora de la Facultad de Derecho de la PUCP. Directora de PriceWaterhouseCoopers, Lima, Perú. Vicepresidenta del Comité de Asuntos Tributarios de la Cámara de Comercio Americana del Perú. Contacto: kduninb@gmail.com.

** Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Contacto: claudia.delgado@pucp.pe.

Nota del Editor: El presente artículo fue recibido por el Consejo Editorial de THEMIS-Revista de Derecho el 27 de noviembre de 2019, y aceptado por el mismo el 20 de febrero de 2020.

A general limit on interest deductions would restrict the ability of an entity to deduct net interest expense based on a fixed financial ratio. This could be combined with a rule to allow the entity to deduct more interest up to the group's equivalent financial ratio where this is higher. If a country does not introduce a group ratio rule, it should apply the fixed ratio rule to entities in multinational and domestic groups without improper discrimination (OCDE, 2015).

I. INTRODUCCIÓN

No es secreto que a nivel de las administraciones tributarias existe una gran preocupación por los distintos planeamientos estructurados por las empresas con el objetivo de erosionar la base imponible sobre la cual los contribuyentes deben calcular, declarar y pagar sus impuestos. Buscando combatir la problemática de la recaudación tributaria se han creado cláusulas específicas que permitan limitar tales planeamientos. En tal sentido, una de las más reconocidas es la subcapitalización de empresas.

En efecto, el glosario de tributación internacional de la International Bureau of Fiscal Documentation (en adelante, IBFD), citado por Bertholo, define a la subcapitalización de la siguiente manera:

Una empresa se considera 'subcapitalizada' cuando posee una alta proporción de endeudamiento en relación con su capital social. Esa relación también es denominada como apalancamiento de capital o ratio deuda/patrimonio neto. Las dos pruebas más comunes empleadas para determinar si la proporción es muy alta son: En primera instancia, el principio *arm's length*; es decir, la asunción de que un tercero independiente no haría un préstamo en las mismas condiciones a una empresa subcapitalizada, y; en segundo lugar, respecto a una proporción fija de patrimonio neto o deuda. En algunas ocasiones, las dos pruebas se pueden emplear en conjunto, de modo que la proporción fija se emplea como margen de seguridad denominada (*safe harbor*). Diversos países poseen reglas para desalentar la subcapitalización como una erosión de la base de cálculo del impuesto (el pago de intereses, en contraste con el pago de dividendos es, en general, deducible). En líneas generales, estas normas limitan la deducibilidad de gastos por intereses que excedan los niveles permitidos (2017, p. 313).

De esta definición, podemos advertir que no toda subcapitalización es proscrita por el derecho tri-

butario doméstico, sino únicamente aquella que erosiona la base imponible sobre la cual se calcula el impuesto a la renta (Dunin-Borkowski Goluchowska, 2019, p. 10).

Ahora bien, desde nuestra perspectiva, la subcapitalización es la consecuencia de una situación objetiva en que una empresa deliberadamente difraza la entrega de fondos propios (instrumentos de capital) por endeudamiento (instrumentos de deuda). Esto se realiza con la finalidad de reducir o erosionar la base imponible mediante la deducción de intereses, determinándose un menor impuesto a la renta por pagar. Para que se produzca tal consecuencia, debe concretarse previamente la decisión de financiamiento ejercida por los directivos de la empresa a través de aquella estructura de capital cuyo propósito principal es obtener una ventaja impositiva (Dunin-Borkowski Goluchowska, 2019, p. 38).

En tal sentido, Pesaque Mujica entiende dicha ventaja como una suerte de escudo fiscal y menciona lo siguiente:

Los intereses que una empresa paga por su servicio de deuda podrán ser deducidos para determinar cuál es su renta neta gravable. La distribución de dividendos (que sería la forma de remunerar a quienes han invertido en capital) no sólo no permite una deducción de gastos; sino que en la medida en que sean distribuidos a personas naturales o personas jurídicas no domiciliadas, estarán gravados con el Impuesto a la Renta (2007, p.18).

La misión primordial de los directivos es maximizar los beneficios empresariales a favor de los accionistas, los mismos que evalúan –dentro de una gama de posibilidades de hacer negocios– la más conveniente en función al impacto financiero que podría producirse incluidas las ventajas tributarias y, por tal razón, en principio, no sería concebible aceptar que un tercero ajeno a la empresa –como lo es la autoridad tributaria– limite el nivel de deuda adoptado por ellos.

No obstante, es altamente probable que existan incentivos para que los directivos de la empresa adopten una estructura de capital cuyo propósito principal sea obtener una ventaja tributaria que implique un menor impacto fiscal; puesto que ello, probablemente, será entendido por los accionistas como el resultado de una mejor gestión. En ese contexto, actualmente se afirma que los planeamientos tributarios estructurados que conduzcan únicamente al ahorro u optimización fiscal califican como una eventual elusión fiscal.

En ese escenario, el diseño de normas internas antiabuso –como la cláusula antielusiva específica o *Specific Anti-Avoidance Rule* (en adelante, SAAR)– de tipo subcapitalización adquiere especial relevancia ante la potencial vulneración de los principios del ordenamiento jurídico tributario interno. Sobre el alcance de la SAAR, Krever afirma lo siguiente:

Una SAAR generalmente acepta la legitimidad de las transacciones construidas con fines tributarios, pero niega los beneficios fiscales de los aspectos de las transacciones que exceden los límites establecidos por la SAAR. Por ejemplo, una regla de subcapitalización no impide que los inversionistas financien subsidiarias en forma de deuda en lugar de capital, pero sí establece un límite en las deducciones de intereses que estarán disponibles con respecto a la deuda (2016, p.13).

Por todo ello, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE) en el marco de su Plan de Acción para contrarrestar el fenómeno de la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios o, por sus siglas en inglés, Base Erosion and Profit Shifting (en adelante, BEPS) implementó de manera específica la Acción 4 para el tratamiento a la problemática sobre la limitación de la erosión de la base imponible vía deducción de intereses y otros gastos financieros. Dicha acción propone el diseño de normas de mejores prácticas para su aplicación por parte de las administraciones tributarias y fortalecer la recaudación del fisco, en la que se combate la subcapitalización.

En tal sentido, Webber menciona lo siguiente:

Los países emiten una serie de estrategias que regulan y limitan el financiamiento excesivo entre grupos, denominadas reglas de subcapitalización, con el fin de controlar las estructuras de financiamiento con un nivel alto de apalancamiento, limitando de forma directa la deducibilidad de los gastos por intereses que una empresa puede reconocer (2010, p. 684).

Nuestro ordenamiento jurídico tributario interno ha adoptado algunos de los lineamientos impartidos por la Acción 4 a través del Decreto Legislativo 1424. Aquel consagra una nueva regulación aplicable a la subcapitalización de empresas a partir del 2019 y, a su vez, establece un perfeccionamiento tributario de la misma norma para el año 2021. Asimismo, amplió el ámbito de aplicación desde el 2019 inclusive a partes independientes o no vinculadas.

Partiendo de la premisa que la SAAR de tipo subcapitalización es un mecanismo necesario para prevenir la erosión de la recaudación tributaria vía deducción de intereses; es el objetivo del presente trabajo brindar algunas sugerencias a ser incluidas en la legislación peruana. Esto a efectos de implementar un aporte que considere el desarrollo de las mejores prácticas para el perfeccionamiento de su regulación en la legislación tributaria conforme a las recomendaciones de la OCDE. Asimismo, que armonice con la realidad económica y legal del Estado, toda vez que sus lineamientos han sido parcialmente adoptados por nuestro país.

II. ¿CÓMO REGULA LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PERUANA LA SAAR DE TIPO SUBCAPITALIZACIÓN?

La regla sobre la limitación a la deducción de intereses fue introducida por primera vez en el artículo 37 del hoy vigente Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante, LIR). Tal incorporación se realizó a través de la Ley 27356 publicada el 18 de octubre del año 2000, la cual se encontró vigente desde el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2003.

Dicha norma limitó la deducibilidad de los intereses para la determinación del impuesto a la renta corporativa por gastos de endeudamiento entre contribuyentes y sus partes vinculadas, si excediera tres veces el patrimonio neto del contribuyente en el cierre del ejercicio anterior. Así, si los intereses provenían de un endeudamiento que se encontraba dentro de tal rango, sería un gasto deducible admitido en la medida que se cumplieran los demás requisitos (causalidad, razonabilidad, generalidad, etcétera).

Al establecer una ratio fija de tres entre el monto del endeudamiento y el patrimonio neto del contribuyente, esta disposición adoptó el método inicialmente recomendado por el Informe *Le Sous-Capitalisation - Questions de Fiscalité Internationale* del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE en 1987. Posteriormente, dicha norma fue ratificada y sufrió un cambio mínimo de forma con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 945.

Finalmente, mediante el Decreto Legislativo 1424 –que entrará en vigencia en el año 2021 salvo previo cambio legislativo– se establecieron las reglas que se detallan en el cuadro anterior, el cual incluye la regulación anterior a efectos de su comparación:

¿QUÉ MODIFICACIONES DEBERÍAN INTRODUCIRSE A LA REGULACIÓN QUE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PERUANA CONCEDE A LA SUBCAPITALIZACIÓN?

Desde el 2001 al 2018	Aplicable a endeudamientos con vinculados . El monto máximo de endeudamiento se determinará aplicando un coeficiente de tres al patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior. No hay sujetos, ni endeudamientos excluidos.
2019 y 2020 (Regulación transitoria)	Aplicable a endeudamientos con vinculados y no vinculados . El monto máximo de endeudamiento se determinará aplicando un coeficiente de tres al patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior. Hay sujetos y endeudamientos excluidos.
A partir del 2021 (Régimen definitivo: perfeccionamiento tributario)	Aplicable a endeudamientos con vinculados y no vinculados . No son deducibles los intereses netos en la parte que exceda el treinta por ciento (30%) del <i>Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization</i> (en adelante, EBITDA) del ejercicio anterior. Los intereses netos que no hubieran podido ser deducidos en el ejercicio por exceder el límite antes señalado, podrán ser adicionados a aquellos correspondientes a los cuatro ejercicios inmediatos siguientes. Hay sujetos y endeudamientos excluidos.

III. ¿QUÉ ENFOQUES RECOMENDADOS COMO MEJORES PRÁCTICAS EN EL DISEÑO DE NORMAS SOBRE LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE INTERESES POR LA ACCIÓN 4 DEL PLAN BEPS DE LA OCDE SON ADOPTADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1424 Y QUÉ MODIFICACIONES DEBERÍAN INTRODUCIRSE PARA HACER LA REGULACIÓN DE LA SUBCAPITALIZACIÓN MÁS VIABLE?

Para aplicar la SAAR de tipo subcapitalización, la OCDE se ha centrado en la necesidad de proporcionar un enfoque basado en mejores prácticas que disminuyan los riesgos que enfrentan los países debido a la planificación tributaria que involucran intereses con el objetivo de reducir la erosión de sus bases imponibles y al mismo tiempo, conseguir un enfoque razonablemente sencillo para su aplicación por las autoridades fiscales en la realidad. Es así como la OECD proporciona las siguientes recomendaciones:

Visión general del enfoque de mejores prácticas	
Enfoques	Objetivos
<p>PRIMER ENFOQUE:</p> <p>Umbral monetario de minimis para eliminar entidades de bajo riesgo</p>	<p>a) Es un enfoque opcional.</p> <p>b) Recomienda establecer un umbral impositivo mínimo (En adelante, <i>minimis</i>) de aplicación y excluye a las empresas con bajo nivel de gastos netos por intereses.</p> <p>c) Las empresas que se encuentran por debajo de este umbral pueden deducir sus gastos por intereses sin restricción. Sin embargo, cuando un grupo cuenta con más de una entidad en un país, el umbral mínimo debe considerar el gasto neto total de intereses de todo el grupo local. Adicionalmente, cuando esta regla se aplica a una entidad individual, un país debería considerar añadir reglas antifragmentación para evitar que un grupo eluda la aplicación de la regla de limitación de intereses mediante el establecimiento de una serie de entidades (vía atomización de sus operaciones dentro de sus distintas entidades que aplican un umbral monetario independiente), cada una de las cuales se ubicará debajo del parámetro del umbral de minimis. De esa forma se evitan abusos de fragmentación para eludir la aplicación de la subcapitalización.</p>
<p>SEGUNDO ENFOQUE:</p> <p>Regla de ratio fija o fixed ratio rule</p>	<p>a) Permite a una entidad deducir los gastos por intereses netos hasta un índice de interés neto o EBITDA en función de los marcos legales y circunstancias económicas de cada país con la finalidad de establecer un ratio fija adecuada que combata la erosión fiscal que involucre intereses. Cabe indicar que se ha optado por el cambio de la ratio patrimonio por el EBITDA puesto que se considera que el patrimonio podría ser manipulado por el contribuyente.</p> <p>b) El informe incluye seis factores relevantes que ayudan a un país a establecer su índice de ratio fija en un porcentaje del 10% al 30%, estableciendo ciertos criterios para aplicar un porcentaje de ratio fija más alto –y por ende más beneficioso para los contribuyentes– en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Un país puede aplicar un <i>fixed ratio rule</i> más alto si no opera la regla en combinación con una regla de ratio grupal (<i>group ratio rule</i>)¹. – Si no permite el <i>carry forward</i>, al no permitir que los intereses no deducidos en un determinado año puedan utilizarse en años futuros o el <i>carry back</i>, trasladar el gasto de interés no permitido a años anteriores, podrá aplicar un <i>fixed ratio</i> más alto. – Si aplica otras reglas que abordan otros objetivos específicos con los que hay riesgos de BEPS que involucran intereses, podrá aplicar un <i>fixed ratio</i> más alto. – Si cuenta con tasas de interés vigentes más elevadas en comparación a las de otros países, podrá aplicar un <i>fixed ratio</i> más alto. – En el caso de razones constitucionales o legales (por ejemplo, los requisitos de la legislación de la Unión Europea) debe aplicarse el mismo tratamiento a diferentes tipos de empresas que se consideran legalmente comparables –incluso si aquellas plantean niveles de riesgo y exposición al BEPS distintos– podrá aplicar el <i>fixed ratio</i> que corresponda en virtud de tales razones. – Un país puede aplicar distintos ratios fijas dependiendo del tamaño del grupo multinacional de una determinada empresa. En este último caso, la OCDE recomienda que dichas disposiciones transitorias queden disponibles durante un periodo máximo de tres años para proporcionarles a los grupos económicos la oportunidad de ajustar sus estructuras de capital.

¹ Ver Tercer Enfoque, a continuación.

<p>TERCER ENFOQUE:</p> <p>Regla de relación de grupo o group ratio rule</p>	<p>a) La OCDE sugiere que la <i>fixed ratio rule</i> puede complementarse con una ratio fija de endeudamiento global, lo que permite que una empresa supere el límite general en determinadas circunstancias.</p> <p>b) Una entidad puede deducir los gastos por intereses netos hasta el índice del interés neto o EBITDA de su grupo, donde este es más alto que el índice de ratio fija o <i>fixed ratio</i> de su legislación. Al calcular la ratio grupal, permite que un país pueda aplicar un aumento de hasta el 10% a los gastos por intereses netos de terceros del grupo (por ejemplo, su gasto por intereses de terceros después de deducir los ingresos por intereses de terceros). Esta regla debe complementar a la <i>fixed ratio rule</i>; sin embargo, los países también pueden aplicar diferentes ratios grupales e inclusive ratios basadas en activos, siempre que estas reglas solo permitan que una entidad supere la ratio fija donde pueda demostrar que un índice financiero relevante está en línea con el de su grupo.</p> <p>c) En caso un país no aplique para la <i>group ratio rule</i>, debe aplicar la <i>fixed ratio rule</i> de manera consistente a entidades en grupos multinacionales y domésticos, sin discriminación.</p>
<p>CUARTO ENFOQUE:</p> <p>Carry Forward - transferencia de intereses reparados / capacidad de intereses no utilizados o carry back - devolución de intereses rechazados</p>	<p>a) Es un enfoque opcional.</p> <p>b) El <i>carry forward</i> brinda la posibilidad de utilizar los gastos de intereses no deducidos en un determinado ejercicio bajo la regla de subcapitalización y aplicarlos en ejercicios posteriores, cuando las deducciones por el importe neto de los intereses efectivamente abonados de una empresa se encuentran por debajo del máximo permitido para su uso en años futuros. Posee el objetivo de reducir el impacto de la volatilidad de las ganancias en la capacidad de deducir gastos por intereses de una determinada empresa.</p> <p>c) No solo beneficiará a las empresas que incurren en gastos por intereses devengados por inversiones y retornos en proyectos de largo plazo (cuya generación de rentas imponibles se dará en años posteriores) deducir aquellos intereses al obtener beneficios; sino que también permitirá a las empresas con pérdidas solicitar la correspondiente deducción de intereses cuando vuelvan a obtener o registrar beneficios.</p>
<p>QUINTO ENFOQUE:</p> <p>Reglas específicas para respaldar las reglas de limitación de interés general y abordar riesgos específicos</p>	<p>a) Fueron sugeridas para abordar los riesgos enumerados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una entidad que tendría ingresos por intereses netos entra en un acuerdo que implica el pago de intereses a una entidad del grupo fuera del país o una parte relacionada para reducir el nivel de ingresos por intereses sujetos a impuestos en el país. - Una entidad realiza un pago de intereses sobre un préstamo artificial, donde no hay nuevos fondos que son recaudados por la entidad o su grupo. - Una entidad realiza un pago de intereses a un tercero bajo un acuerdo estructurado, por ejemplo, bajo un mecanismo <i>back to back</i>. - Una entidad realiza un pago de intereses a una parte relacionada, que es excesivo o se utiliza para financiar la producción de ingresos exentos de impuestos. - Una entidad realiza un pago de intereses a una parte relacionada, que está sujeto a una baja o nula imposición sobre los ingresos por intereses correspondientes. <p>b) Las reglas para abordar dichos riesgos deberían ser idealmente aplicables a todas las entidades, independientemente de si también están sujetas a la <i>fixed ratio rule</i> o a la <i>group ratio rule</i>. Sin embargo, estas reglas son particularmente importantes cuando una entidad no está sujeta a una <i>fixed ratio rule</i>.</p>
<p>SEXTO ENFOQUE:</p> <p>Normas específicas para abordar las cuestiones planteadas por los sectores de banca y seguros</p>	<p>a) Los bancos y las compañías de seguros cuentan con activos y pasivos financieros como parte de sus principales actividades comerciales.</p> <p>b) Ambos sectores están sujetos a regulaciones estrictas que imponen restricciones a su estructura de capital.</p> <p>c) El rol del interés en estos negocios es diferente al de otros sectores, por ello los gastos financieros netos están relacionados a su capacidad de generar ingresos. Además de operar en diversos países como bancos comerciales y de inversión en su país de origen también pueden desarrollar sus negocios en el extranjero, lo que puede generar consecuencias importantes para el nivel de deuda y los gastos financieros en diferentes partes de un grupo.</p> <p>d) La erosión de la base y el traslado de beneficios por parte de los grupos bancarios y de seguros podrían potencialmente tomar una serie de formas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colocar deducciones de intereses excesivos en sucursales que no necesitan capitalizarse por separado para fines regulatorios y en entidades no reguladas, pues el capital regulatorio y deuda son emitidos a través de entidades intermedias en países con bajos impuestos. - Utilizar gastos de intereses deducibles para financiar activos que son impuestos exentos o gravados con preferencia; así como el uso de instrumentos financieros híbridos y entidades híbridas. <p>e) Los bancos y las compañías de seguros suelen tener reservas de capital reguladas por encima del nivel mínimo requerido. El capital del <i>holding</i> superior al mínimo requerido por las regulaciones permite a un grupo acomodar el cambio de capital que necesitan.</p> <p>f) Es poco probable que la <i>fixed ratio rule</i> y la <i>group ratio rule</i> establecidas en la Acción 4 sean eficaces para combatir los riesgos mencionados de los grupos bancarios y las aseguradoras. Esto en tanto aquellas entidades son fuentes importantes de deuda, brindan servicios de financiación para grupos en otros sectores y, como tales, mayor parte de ellos son prestamistas netos.</p> <p>g) Las principales compañías operativas en estos grupos a menudo tendrán ingresos por intereses netos en lugar de gastos por intereses netos.</p> <p>h) El hecho de que los ingresos por intereses sean una pieza fundamental en estos sectores, significa que el EBITDA no sería una medida adecuada.</p> <p>i) Los estados financieros de la banca y seguros generalmente difieren de los grupos de otros sectores, lo cual podría afectar el funcionamiento de una regla de rango grupal.</p>

Tal como lo hemos adelantado previamente, las nuevas reglas introducidas por el Decreto Legislativo 1424 al inciso a del artículo 37 de la LIR han tomado como referencia el marco general de la Acción 4 presentado en el cuadro anterior. Sin embargo, consideramos que dicha regulación ha adoptado parcialmente sus lineamientos y en su concepción más rígida sin tomar en cuenta la aplicación de un esquema con opciones concretas.

En otras palabras, en nuestra legislación no se han incluido otras reglas complementarias sugeridas por la OCDE para que este sistema funcione de manera eficiente. Ello teniendo en cuenta los diferentes actores de la sociedad económica mundial como también los objetivos perseguidos para combatir el BEPS respecto a la erosión de la base imponible por el desplazamiento de beneficios a través de la utilización de los gastos financieros por intereses.

Ahora bien, respecto a la aplicación de los enfoques de mejores prácticas recomendados por la OCDE, detallaremos los lineamientos que nuestra legislación ha adoptado de manera parcial y, a su vez, los que no ha adoptado.

A. Primer enfoque: umbral monetario de *minimis* para eliminar entidades de bajo riesgo

La regla de subcapitalización peruana ha establecido que no es aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a las 2500 Unidades de Imposición Tributaria (en adelante, UIT), lo que a la fecha equivale aproximadamente a 3 millones de dólares de ingresos netos.

Dicha excepción responde a otra de las recomendaciones de la Acción 4, la cual sostiene que la SAAR de tipo subcapitalización no debería ser aplicable a las pequeñas y medianas empresas (en adelante, pymes). Así, parte del presupuesto de que dichas instituciones implican un riesgo de erosión de la base financiera lo suficientemente bajo, por lo que no deben ser alcanzadas por esta.

Adicionalmente, la OCDE señala que dicha regla permite a la Administración tributaria concentrar-

se en empresas de mayor volumen. Estas normalmente cuentan con mayores recursos para crear mecanismos que erosionen su base imponible mediante estructuras minuciosas de planificación tributaria, como efectivamente ocurre en un supuesto de subcapitalización.

Sobre este punto, de acuerdo con la información obtenida de la propia Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, Sunat) a través de una solicitud de acceso a la información pública, se reportó en noviembre de 2019 que solo 10102 empresas registradas ante Sunat obtuvieron en el anterior ejercicio ingresos mayores a 2500 UIT. Léase de esta forma: solo sobre empresas que representan menos del 0.5% del total del Perú se aplicará la norma de subcapitalización².

La Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1424 señala que la exclusión de la aplicación de la SAAR de tipo subcapitalización a las empresas con ingresos netos anuales menores a 2500 UIT está plenamente justificada; puesto que, según sus estadísticas, en el año 2016 las últimas tuvieron una elevada concentración de gastos financieros equivalentes al 98% del total de gastos declarados (2018). Así, se desprende de la Exposición de Motivos que no es necesario desdoblarse esfuerzos por parte de la Administración tributaria en controlar a las empresas que están por debajo del umbral; puesto que aplicar la cláusula antielusiva específica en el supuesto bajo comentario implicaría una inversión superior al beneficio presumiblemente obtenido.

Ahora bien, consideramos relevante mencionar que existen autores que critican que el Decreto Legislativo 1424 no haya introducido reglas antifragsión con la finalidad de evitar que las empresas creen diversas entidades que no superen el parámetro, tal como lo recomienda la OCDE. En tal línea se encuentra Liu Arévalo, con quien coincidimos en que dicha regla no consideró los parámetros complementarios de antifragsión dirigidos a la atomización de operaciones dentro de distintas entidades de un grupo económico que emplearan un umbral monetario independiente debajo del umbral de *minimis* (2018). Por ello, sugerimos en

² El panorama de las empresas a las que se le podría aplicar la norma de subcapitalización en el Perú no ha cambiado sustancialmente en los últimos años. En efecto, según las estadísticas obtenidas de la Superintendencia, a través de la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante el Formulario 5030 N 88015806, solo 10226 empresas registradas obtuvieron en el ejercicio 2017, ingresos mayores a 2300 UIT (debido que la Sunat no contaba en ese momento con estadísticas de las que tenían ingresos mayores a 2,500 UIT), empresas que representan el 0.48% de la totalidad de empresas registradas ante Sunat (incluidas las entidades del sector financiero y de seguros, como las asociaciones público privadas). Inclusive si contrastamos la información obtenida del 2019 (10,102 empresas), hay una reducción de 124 empresas. Por lo que podría afirmarse que con esta excepción se ha retirado del ámbito de aplicación de la SAAR de tipo subcapitalización a la mayoría de las empresas en nuestro país (Dunin-Borkowski Goluchowska, 2019, p. 144).

este punto aplicar un rango máximo de gasto por intereses netos a las empresas vinculadas de modo que se impida la atomización de operaciones.

B. Segundo enfoque: regla de ratio fija o *fixed ratio rule*

Para el ejercicio 2021, el régimen definitivo para la limitación de la deducibilidad de gastos por intereses será en función a una ratio fija sobre el EBITDA. Así el Decreto Legislativo 1424 ha establecido en base a las recomendaciones de la OCDE que no son deducibles los intereses netos en la parte que exceda el 30% del EBITDA del ejercicio anterior.

Es decir, nuestra legislación ha adoptado el límite máximo sugerido por la OCDE. Entendemos que ello ha sido así debido a que no se ha regulado en el Perú una regla de ratio grupal que actúe con la regla de ratio fija de manera combinada y porque, a su vez, se ha restringido el arrastre de intereses no deducidos en aplicación a la SAAR de tipo subcapitalización a solo cuatro ejercicios posteriores, entre otras situaciones.

El EBITDA a considerar para efectos del cálculo del porcentaje citado es el del ejercicio anterior y el cual se obtiene de la siguiente fórmula:

<p>30% del EBITDA (Renta Neta - Pérdidas Acumuladas + Intereses Netos + Depreciación + Amortización Tributaria) sobre intereses netos (ingresos gravados menos exonerados)</p>
--

Tales disposiciones implican que, si el EBITDA de una empresa excede el umbral en un ejercicio determinado pese a que en el ejercicio anterior resultó cero o negativo³, no se podrán deducir como gasto los intereses devengados en dicho ejercicio. Si bien es cierto que la norma le permite arrastrar los intereses para su posterior deducción (cuatro años futuros), consideramos que ello implica una clara violación a la capacidad contributiva.

Por ello, considerando que el EBITDA se calcula respecto del ejercicio anterior sugerimos que la regla del umbral de las 2500 UIT también sea calculada respecto del ejercicio anterior, de modo tal que no ocurran distorsiones como la antes reseñada. Ello en consideración a que la norma de subcapitalización no persigue el impedir la deducción de intereses sino solo la de aquellos que responden a una situación de subcapitalización.

³ Como podría ocurrir, por ejemplo, con una empresa de hidrocarburos que hubiera estado realizando actividad exploratoria invirtiendo por años y, a raíz de un descubrimiento, empezara a producir renta neta gravable; o una empresa de construcción que en el año anterior no hubiera generado renta gravada por estar edificando, y empezara a vender en el año siguiente.

C. Tercer enfoque: regla de relación de grupo o *group ratio rule*

Desde nuestra perspectiva, esta regla no ha sido regulada por el Decreto Legislativo 1424 dada la complejidad de su aplicación práctica, pues nuestro sistema tributario no contempla en su diseño la consolidación de resultados a efectos de determinar un impuesto a la renta corporativo.

D. Cuarto enfoque: *carry forward* (transferencia de intereses reparados, capacidad de intereses no utilizados) o *carry back* (devolución de intereses rechazados)

Sobre el particular, nuestra legislación ha contemplado que cuando una empresa no pueda deducir los intereses en los que hubiera incurrido en virtud de la norma de subcapitalización podrá arrastrarlos a los ejercicios siguientes, pero hasta un límite de cuatro años, lo cual es justamente el enfoque del *carry forward*. Sobre este parámetro es pertinente precisar que, si bien nuestra legislación le ha puesto un límite, la OCDE permite la posibilidad de no establecer un límite de tiempo.

Así, señala lo siguiente:

Permitir que los gastos por intereses no permitidos y la capacidad de intereses no utilizados se utilicen en otros períodos a través de la prórroga o las provisiones retenidas tendrían beneficios claros para las empresas, reduciendo el riesgo de un rechazo permanente de los gastos por intereses cuando los gastos por intereses y el EBITDA surgen en diferentes períodos. Desde la perspectiva de un país, esto también podría respaldar una política según la cual el nivel de las deducciones de intereses netos de una empresa debe vincularse a su nivel de ganancias a lo largo del tiempo (2015, p. 68).

Sugerimos en este punto que la posibilidad de arrastrar los intereses no deducidos en aplicación de la norma de subcapitalización sea indefinida.

Asimismo, es necesario indicar que nuestra legislación no contempla el *carry back* para ningún supuesto. La determinación de nuestro impuesto a la renta es por el ejercicio que coincide con el año calendario y no se modifica por actos o hechos que ocurran con posterioridad a dicho ejercicio.

E. Quinto enfoque: límites para respaldar las reglas de limitación de interés general y abordar riesgos específicos

Como ya se ha visto en el cuadro referido al enfoque de mejores prácticas, la OCDE sugiere la regulación de las *targeted rules* o reglas específicas para determinados supuestos. Por ejemplo, serían aplicables si una empresa que cuente con ingresos por intereses netos establezca un acuerdo con otra de su mismo grupo económico en el extranjero (o una parte relacionada) que implique el pago de intereses para reducir el nivel de ingresos por intereses sujetos a impuestos en el país. Otros casos son el de una empresa que realiza un pago de intereses a través del mecanismo *back to back* a un tercero bajo un acuerdo estructurado, u otra que realiza un pago de intereses a una parte relacionada que se sujeta a una baja o nula imposición sobre los ingresos por intereses correspondientes.

Ahora bien, respecto a este último punto, en nuestro país sí se han establecido reglas específicas para contrarrestar el efecto de la reducción de la base imponible vía pagos por intereses. Nos referimos a las tasas de retenciones altas para pagos al exterior y a la regla de precios de transferencia.

Con respecto a los préstamos garantizados, la legislación tributaria peruana contempla en el literal j del artículo 56 de la LIR que el impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determina aplicando la tasa del 30% sobre los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas. En virtud de este literal, se ha tenido la intención de gravar la parte correspondiente a los intereses en exceso y se aplica la tasa máxima de un 30% en el ámbito en cuestión. Por lo tanto, si nos encontramos ante una empresa no domiciliada cuyo propósito ha sido encubrir una operación entre vinculados no le será aplicable la tasa del 4.99%, sino la tasa superior, esto es, del 30%.

Adicionalmente, consideramos que si la operación *back to back* presenta tasas de retención más altas de lo común y se constata que efectivamente ocurrió un supuesto de subcapitalización, debería ser recalificada como un instrumento de capital, pues el endeudamiento indirecto es, en estricto, un instrumento de capital. No obstante, consideramos que la recalificación de tal operación tiene, por el momento, un problema de probanza y en la práctica constituye una prueba diabólica para la actuación de la administración. Sin embargo, ello no es óbice para que no exista legislación reactiva al incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Por otro lado, en la regulación de precios de transferencia, se señala que si la valoración convenida entre las partes hubiera determinado un pago de impuesto a la renta en el país inferior al que hubiere correspondido por aplicación del valor de mercado. En cuyo caso, se aplicará el artículo 32 de la LIR en nuestro contexto.

F. Sexto enfoque: normas específicas para abordar las cuestiones planteadas por los sectores de banca y seguros

Nuestra legislación ha contemplado una excepción para los gastos por intereses en que incurren las empresas del sistema financiero y de seguros establecidas en el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros –Ley 26702. Estas son las empresas de operaciones múltiples y las empresas especializadas solo cuando actúan como entidades prestatarias o deudoras, mas no cuando actúan como acreedoras.

En tal sentido, en nuestra legislación actual, los intereses que se pagan a un banco o entidad financiera se incluyen en la regulación de la subcapitalización. Ello ha sido muy criticado por los autores nacionales, ante lo cual también se han pronunciado funcionarios estatales en diversos medios quienes afirman que existe prueba estadística de que los bancos o financieras nacionales encubrirían préstamos entre vinculados.

Sobre el particular, somos de la opinión que existen otros medios con una regulación de subcapitalización pasibles de sancionarlo. Se incluirían los préstamos bancarios a un universo de contribuyentes en un país como el Perú, tradicionalmente receptor de capital y donde usualmente es necesaria la inyección de capital para inversión en proyectos empresariales. Tales medios podrían canalizarse a través de exigencias de la Superintendencia de Banca y Seguros, y de Administradoras de Fondos de Pensiones. Para evitar que dichas entidades privadas actúen como intermediarios en préstamos entre vinculados, en caso se constate tal situación, los organismos públicos podrían imponer multas o, en casos graves, sanciones drásticas como el cierre de la entidad privada que fomenta la elusión fiscal.

Sin perjuicio de que tal práctica sea rechazada en nuestro ordenamiento jurídico, consideramos que no es el ámbito tributario el idóneo para combatirla. Afirmar lo contrario implicaría perjudicar a contribuyentes honestos quienes, necesitados de capital, se ven limitados en la deducción de sus intereses como gasto para la determinación de su impuesto a la renta corporativo. La regulación de subcapitalización combate una situación objetiva y

no debería extenderse a presunciones, pese a que estén amparadas en estadísticas. Caso contrario, estaríamos frente a una legislación en que **justos paguen por pecadores**, lo cual es inadmisibles en un Estado Social y Democrático de Derecho como el consagrado en nuestra Constitución.

IV. ¿QUÉ MODIFICACIONES ADICIONALES A LAS RESEÑADAS EN EL ACÁPITE III DEBERÍAN INTRODUCIRSE A LA REGULACIÓN DE LA SUBCAPITALIZACIÓN EN LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PERUANA?

Tras la revisión de las mejoras detalladas en el acápite anterior –el umbral monetario *de minimis* para evitar la atomización de operaciones dentro de un mismo grupo económico; establecer que el umbral de la 2500 UIT a partir del ejercicio 2021 se determine respecto del ejercicio anterior; la no limitación a un plazo específico del enfoque del *Carry forward*; la recalificación de una operación *back to back* como instrumento de capital para fines tributarios, lo que implica la no deducibilidad del **interés** como gasto independientemente de la aplicación de la SAAR de tipo de subcapitalización; y la exclusión de los préstamos otorgados por bancos o financieras de la aplicación de la regulación de subcapitalización– consideramos pertinente referirnos a otras modificaciones que sugerimos incluir en nuestra legislación.

Consideramos que la *ratio* contenida en nuestro ordenamiento para los ejercicios 2019 y 2020 debió referirse a intereses netos y no únicamente a intereses, como sí lo incluye nuestra normativa para el año 2021 en adelante. Ello porque si una empresa otorga un préstamo para, a su vez, realizar un préstamo posterior, podría ocurrir que debido a esta precisión legal esté obligada a declarar un ingreso pasible de impuesto a la renta sobre los intereses que reciba, pero no pueda deducir como gasto los intereses que pague en aplicación de la regulación de subcapitalización.

Por otro lado, una modificación que consideramos importante implementar –y que lamentablemente no se reguló antes de finalizar el 2019– es la aplicación de la normativa de la subcapitalización a las sucursales peruanas de sociedades constituidas en el exterior, lo cual no se ha excluido en el Decreto Legislativo 1424. En ese sentido, desde nuestra perspectiva, debieron estar excluidas del ámbito de aplicación de la subcapitalización durante el periodo 2019 y 2020.

En el ámbito societario, de acuerdo con el artículo 396 de la Ley General de Sociedades, las matrices de sociedades extranjeras y sus sucursales constituidas en el Perú son una misma persona

jurídica. Sin embargo, en el ámbito tributario, al encontrarse en distintas jurisdicciones a través de una ficción jurídica, se ha determinado que tales entidades son dos personas jurídicas distintas vinculadas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la LIR, cuando una empresa no domiciliada tiene establecimientos permanentes, como lo es una sucursal en Perú, se entenderá que dicha empresa se encuentra vinculada con tales establecimientos permanentes y todos ellos entre sí mismos.

Al tratarse de dos personas jurídicas distintas, la remesa de fondos desde la matriz extranjera a la sucursal constituida en el Perú se canaliza normalmente a través de una operación que para fines tributarios podría ser calificada como un préstamo. Por ello, la sucursal obtiene financiamiento bajo esta figura y las partes son vinculadas conforme lo hemos reseñado en el párrafo anterior, la LIR obliga a que surjan intereses sujetos a una retención del impuesto a la renta con una tasa del 30%.

La regla de subcapitalización para los ejercicios 2019 y 2020 implica la imposibilidad de deducir los intereses que superan el coeficiente de tres veces el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior. Además, las sucursales carecen de patrimonio neto (capital), pues al formar parte de su matriz para fines societarios carecen de resultados acumulados, conforme lo indica el segundo párrafo del inciso e del artículo 56 de la LIR. Debido a esto, se entienden distribuidos los resultados desde el momento en el cual la sucursal presenta su declaración jurada anual del impuesto a la renta y estarán impedidos de deducir los intereses que hubieran pagado a su matriz, impedimento que se extiende a cualquier préstamo.

Por todo esto, afirmamos que desde el periodo 2019 al 2020 existieron suficientes razones para excluir del ámbito de aplicación de la SAAR de subcapitalización a las sucursales constituidas en el Perú de empresas extranjeras. Ello debido a que bajo la regla vigente no podrán deducir ningún monto por concepto de intereses, cuando no se represente la finalidad de la SAAR de subcapitalización descrita en el literal a del artículo 37 de la LIR ni de las recomendaciones de la OCDE sobre el particular.

Por otro lado, existe una tendencia a considerar que las deudas contraídas con personas jurídicas domiciliadas en el Perú y los préstamos con sujetos no domiciliados vinculados deben exceptuarse de la regulación de subcapitalización. La tasa de retención que se aplique a tales intereses hubiera correspondido a un margen de 30%, como ocurre en el caso de Argentina.

Consideramos, a su vez, que la imposición de ambas excepciones se corresponde a la política fiscal de cada Estado, el cual podría tomar como válida la premisa que, al percibirse un ingreso gravado y afecto a impuesto a la renta, es preciso presentar como correlato un gasto deducible para quien lo asume. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, tal decisión no ha sido asumida por nuestro legislador. Si tal fuera la opción política fiscal asumida en nuestro país, todo gasto a favor de un no domiciliado sujeto a retención de impuesto a la renta en Perú debiera ser deducible *per se* por la empresa peruana que asuma el mismo, sin importar la causalidad de la operación.

Como último comentario, queremos hacer referencia a la regulación del Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) y su relación con la SAAR de subcapitalización. Podría existir la idea de que, en caso los intereses pagados hubieran estado gravados con IGV (como ocurrirá si el prestamista no es una entidad bancaria o financiera supervisada), no podrá deducirse como crédito fiscal aquel relacionado a un interés no deducible en aplicación de la subcapitalización. En atención a la naturaleza jurídica del IGV y su carácter trasladable, consideramos que dicha interpretación no sería correcta pues la regulación de subcapitalización impide la deducibilidad del interés en un determinado ejercicio, pero no elimina su naturaleza de gasto o costo. Sugerimos incluir en la regulación una precisión expresa que lo señale.

V. CONCLUSIONES

Tras la revisión realizada en el presente artículo, arribamos a la conclusión de que la SAAR de tipo subcapitalización es un mecanismo necesario para prevenir la erosión de la recaudación tributaria vía deducción de intereses. Además, algunas de las sugerencias que proporciona deberían incluirse en nuestra legislación tributaria doméstica a efectos de implementar las mejores prácticas para el perfeccionamiento de la LIR peruana conforme a las recomendaciones de la OCDE en nuestra realidad económica y legal.

Por tal razón, destacamos las ideas principales que han sido materia de revisión:

- i. No se puede concluir que toda subcapitalización es proscrita por el derecho tributario doméstico; sino únicamente aquella que erosiona la base imponible sobre la cual se calcula el impuesto a la renta de la empresa fiscalizada. Es precisamente por ello que, desde nuestra perspectiva, la subcapitalización es más bien la consecuencia de una situación objetiva. En ella, una empresa de-

liberadamente disfraza la entrega de fondos propios (instrumentos de capital) por endeudamiento (instrumentos de deuda) con la finalidad de reducir o erosionar la base imponible mediante la deducción de intereses para determinar un menor impuesto a la renta por pagar.

- ii. En un primer momento, la OCDE estableció que la subcapitalización se regula a través de dos tipos de SAAR, que respondían a un método subjetivo y objetivo. El método objetivo utilizaba una *ratio* fija y fue perfeccionado a través de la Acción 4 del Plan BEPS en el 2015. Aquel recomendó que una entidad privada pueda deducir los gastos por intereses netos hasta un índice o EBITDA de referencia en función a los marcos legales y circunstancias económicas de cada país, a efectos de establecer una *ratio* fija adecuada que combata la erosión. De esta forma, al sustituir el *ratio* patrimonio por el EBITDA, este último podría ser manipulado por el contribuyente.
- iii. Existen dos reglas de mejores prácticas para combatir la situación de subcapitalización recomendadas por la OCDE en la Acción 4. En primer lugar, la *fixed ratio rule* permite deducir a una empresa sus gastos por intereses netos hasta una proporción específica de su EBITDA, la cual puede oscilar entre un porcentaje del 10% al 30%. Además, la OCDE señala que esta regla debe aplicarse sobre los intereses netos de una empresa (es decir, los gastos por intereses en exceso de los ingresos por intereses), de modo que no perjudique las actividades económicas de la empresa. Por su parte, aunque se recomienda aplicar la *group ratio rule* de modo conjunto con la *fixed ratio rule*, la OCDE también señala que puede hacerse de modo separado. Cuando la relación de intereses netos o EBITDA de una empresa que forma parte de un grupo económico exceda a la de su grupo, la *group ratio rule* le permite deducir hasta el porcentaje establecido para su grupo. Para la aplicación de la *group ratio rule*, se requiere información del grupo económico y que este consolide sus resultados, lo cual no ha sido regulado por la LIR peruana. La OCDE recomienda que ambas reglas sean acompañadas por normas opcionales: (i) umbral *de minimis* (que establece la aplicación de las reglas citadas solo a las empresas cuyo gasto neto de intereses sea mayor a un monto específico); (ii) *carry forward* o *carry back*, el cual permite asignar a los siguientes ejercicios los intereses

que no pudieron ser deducidos en aplicación de la *fixed ratio rule* (Dunin-Borkowski Goluchowska, 2019, pp. 162-164).

- iv. La OCDE recomienda combatir la subcapitalización principalmente en el ámbito de grandes empresas; puesto que las pymes implican un riesgo muy bajo a la erosión de la base financiera sobre la que se calcula el impuesto a la renta. Así, permiten a la Administración tributaria concentrarse en aquellas empresas con mayor capacidad económica, las cuales crean mecanismos que reducen y erosionan su base imponible.
- v. El tratamiento tributario que el Decreto Legislativo 1424 ha introducido a partir del año 2019 a la SAAR de tipo subcapitalización es una transición para la adopción plena de las recomendaciones de la OCDE. Estas se basan en su Acción 4 del Plan BEPS, adoptadas en su mayoría en la legislación aplicable al 2021.
- vi. No puede dejar de tenerse en cuenta que la SAAR de tipo subcapitalización contenida en el literal a del artículo 37 de la LIR debiera mantenerse en nuestro ordenamiento tributario, pero la *fixed ratio rule* establecida desde el 2019 y para el ejercicio actual 2020 debió referirse a ingresos netos. Del mismo modo, para dicho periodo debió excluirse de su ámbito de aplicación a las sucursales constituidas en el país de empresas extranjeras. Ambos supuestos debieron ser introducidos en nuestra legislación, en concordancia con la premisa que solo debería sancionarse la subcapitalización cuando efectivamente nos encontremos ante esta situación objetiva.
- vii. Respecto a la SAAR de tipo subcapitalización que será aplicable en nuestro ordenamiento a partir del 2021, debiera introducirse a nuestra legislación la posibilidad de que el contribuyente cuente con un *carry forward* ilimitado, así como con una regla antifragmentación mediante la inclusión de un monto de intereses netos deducibles máximo, en el caso de empresas vinculadas. Asimismo, debería incluirse una disposición en la Ley de IGV que establezca que si los intereses no son deducibles en virtud de la subcapitalización el crédito fiscal sí es deducible, ello debido a que, aunque la regulación de subcapitalización no permita la deducibilidad del interés en un determinado ejercicio, esto no elimina su naturaleza de gasto.

- viii. Finalmente, mientras que en el Perú no sea posible consolidar los estados financieros, no se podrá aplicar la *group ratio rule* recomendada por la OCDE como mejor práctica para combatir situaciones objetivas de subcapitalización. ■

REFERENCIAS

- Bertholo, M. (2017). Análise das Regras Fiscais de Combate à Subcapitalização de Empresas no Brasil e no Mundo. En Villegas, A. (coord.). *Memorias del Premio Latinoamericano de Investigación (Convocatorias 2012-2017)* Murillo: Villegas Aldazosa, Alvaro Rafael.
- Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1987). *Informe Le Sous-Capitalisation - Questions de Fiscalité Internationale*.
- Dunin-Borkowski Goluchowska, K. (2019) *¿Debe mantenerse la norma de subcapitalización en la Ley del Impuesto a la Renta?* (tesis de máster en Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14625/DUNIN_BORKOWSKI_GOLUCHOWSKA_KATARZYNA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Krever, R. (2016). General Report: GAARs. En Lang, M. *et al.* (coords.). *GAARs - A Key Element of Tax Systems in the Post - BEPS World*. Amsterdam: IBFD.
- Liu Arévalo, R. (24 de noviembre del 2018). Análisis crítico de las nuevas reglas que limitan la deducción del gasto por intereses. *Enfoque Derecho*.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015). *Limiting Base Erosion Involving Interest Deductions and Other Financial Payments, Action 4 - Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project*. París: OECD Publishing. <https://dx.doi.org/10.1787/9789264241176-en>.
- Pesaque Mujica, A. (2007). Operaciones de Financiamiento en el Perú: Un repaso general a la luz de los principios básicos de las finanzas corporativas. *Themis*, (54), pp. 7-31.
- Webber, S. (2010). Thin Capitalization and Interest Deduction Rules: A World Wide Survey. *Tax Notes International*, (60), pp. 683-708.

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS LEGALES

Congreso de la República del Perú (2000). *Proyecto de Ley 357-2000-CR*. Proyecto que propone modificar la Ley de Impuesto a la Renta. Catorceava sesión celebrada el 12 de octubre.

(2018). Exposición de motivos del Decreto Legislativo 1424. *Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Setiembre/13/EXP-DL-1424.pdf>

Decreto Legislativo 1424. Modificación a la Ley de Impuesto a la Renta. En: Diario Oficial *El Peruano*, 13 de setiembre del 2018.

Decreto Supremo 338-2018-EF. Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. En: Diario Oficial *El Peruano*, 30 de diciembre del 2018.

Decreto Supremo 45-2001-EF. Modificación al Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta. En: Diario Oficial *El Peruano*, 16 de marzo del 2001.

Decreto Supremo 122-94-EF. Reglamento a la Ley de Impuesto a la Renta. En: Diario Oficial *El Peruano*, 19 de setiembre de 1994.

Ley 27356. Ley que modifica el texto único ordenado por la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 054-99-F. En: Diario Oficial *El Peruano*, 16 de octubre del 2000.